

Manifestaciones a los Terminos y cond. Grales para las Ventas de primera mano de Gas Licuado de Petroleo

Cuauhtemoc Cardenas B. [direccion_crg@camaragas.com]

Enviado el: martes, 23 de abril de 2013 06:20 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: 2013-04-23 Manifestaciones~1.pdf (146 KB)

ERF-SDR
0001302099

ANEXO MANIFESTACIONES AL DOCUMENTO DE REFERENCIA: SENER 28801

CAMARA REGIONAL DEL GAS A.C.





Asunto: Se hacen manifestaciones generales a los Términos y Condiciones Generales para las ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo pendiente de Evaluación en la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Referencia COFEMER: SENER/28801

Comisión Reguladora de Energía.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

P r e s e n t e.

Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte, en mi carácter de Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C. y señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, los locales 27B y 28B de la Plaza Bonita, ubicada en el 3370 de la Avenida México, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, me presento a exponer:

El organismo que presido tiene como función esencial velar por los derechos de sus asociados, los cuales en su mayoría constituyen empresas Distribuidoras y Almacenadoras de Gas L.P., por lo que tiene el interés suficiente para realizar observaciones y manifestaciones con relación a los TERMINOS Y CONDICIONES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (TCVPM), elaboradas conjuntamente por esa autoridad y Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), los cuales se encuentran en proceso de dictaminación en su impacto regulatorio ante esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria, observaciones que efectúo en los siguiente términos:

En primer término, se manifiesta que queda claro a mi representada, el hecho que es obligación de Pemex Gas y Petroquímica Básica, en su carácter de único proveedor en el



país de Gas L.P. objeto de venta de Primera Mano, llevar a cabo la elaboración de los Términos y Condiciones para la Venta de Primera Mano de Gas L.P. ello por así disponerlo los artículos 14 fracción I inciso b) de la Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 5 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Asimismo, sabemos que el objetivo es establecer un marco general de contratación que regule la actividad comercial de PGPB, hasta en tanto existan condiciones de competencia efectiva.

De lo anterior, estamos en el entendido que en el caso particular la función de la Comisión Reguladora de Energía es el revisar y en su caso autorizar los TCVPM, una vez que los mismos se constituyan como el instrumento que debe evitar abusos generados por el poder comercial que tiene PGPB con relación a los adquirentes, al ser el único proveedor de gas L.P. en el país.

En sentido de lo referido, los TCVPM deberían ser concebidos como un instrumento que venga a generar un ambiente ficticio, por el que se reproduzcan condiciones de contratación y ejecución de los contratos de Ventas de Primera Mano, como si existiera un ambiente de competencia, es decir, que las acciones de PGPB estuvieran regidas en un ambiente similar al que se presenta cuando existe la necesidad de cuidar y conservar clientes en un mercado en el que participan otros proveedores.

Por ello, consideramos que los TCVPM deben elaborarse y aprobarse una vez que logren un equilibrio entre la fuerza comercial de PGPB y las necesidades de abastecimiento de los Adquirentes, de forma que ninguna de las disposiciones que en él contenidas deberían



reafirmar o validar acciones abusivas, propias de un ente con poder absoluto en el mercado de venta de primera mano de gas licuado de petróleo.

Sin embargo, de la revisión general hecha a los TCVPM , podemos afirmar que no hemos encontrado el equilibrio comercial requerido entre PGPB y los Adquirentes, por lo que necesitamos de esa Comisión Reguladora de Energía, se abstenga de autorizar los TCVPM tal y como se encuentra y de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria no emita el dictamen final aprobatorio para la emisión de los mismas; hasta en tanto los Adquirentes puedan expresar la totalidad de las observaciones e inconformidades que sobre los mismos se presentan, ya que la manifestación de impacto regulatorio acompañada a ella no refleja la realidad que la regulación en comento generará en los Adquirentes como destinatarios finales de la misma.

A manera de síntesis, de las primeras observaciones recibidas por nuestros asociados, se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Es claro que con el régimen de contratación contenido en los TCVPM se están legitimando todas las acciones que PGPB ha venido ensayando para eludir los riesgos que implica ser el único proveedor de gas L.P. en México y que en la actualidad se queja que le han costado mucho dinero, de forma que se establecen los mecanismos por los cuales, sean los Adquirentes los que deban sufrir las consecuencias de la materialización de esos riesgos.
- b) La CRE omitiendo su función da dar equilibrio a la relación PGPB con Adquirentes, ha dejado de considerar el impacto perjudicial que las decisiones de PGPB generarán en la industria del gas L.P. y de los sectores que lo consumen, en el caso de que la



implementación de la regulación propuesta tengan como efecto un desabasto que impida satisfacer las necesidades energéticas de la población.

- c) Los esquemas de contratación determinados en los TCVPM, se han construido teniendo como eje central la libertad de PGPB para determinar la disponibilidad del gas L.p. en México, independientemente de la necesidad que los Adquirentes manifiesten para un momento determinado, de forma que la misma tiende a eliminar los escenarios de incertidumbre que debe asumir PGPB como todo agente económico que opera en un mercado y busca eludir cualquier consecuencia desfavorable que pueda tener por la ejecución de una estrategia comercial mal concebida, sin que se dé elemento alguno a los Adquirentes para enfrentar el desabasto del gas L.P. propiciado por dichos esquemas.
- d) Además, con el derecho que se da a PGPB de determinar cuándo y cuánto gas L.P. se manejará en el país (nacional e importado) sin la menor posibilidad de que pueda exigirse la venta de mayor cantidad de gas L.P. a la que el mismo PGPB disponga para cada Adquirente en particular, se elimina la posibilidad de fomentar el uso del gas L.P. en actividades diferentes a las acostumbradas, con el riesgo de propiciar un estancamiento en la actividad e inclusive su desplazamiento por otras fuentes sustitutas.
- e) Los TCVPM validan en todo momento la posición de mayor ventaja posible a PGPB, y se legitima la posición dominante de PGPB en las VPM.

En sentido de lo anterior, les comento que estamos recibiendo los comentarios de nuestros asociados con el objeto de integrarlos en documentos ordenados, de forma que eviten



CAMARA REGIONAL DEL GAS, A.C.

Av. México No. 3370 Plaza Bonita
Local 27 y 28 B. Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3813-08-47 y 3813-08-60
C.P. 45120
e-mail: direccion_crg@camaragas.com

repeticiones sobre los mismos temas. Los comentarios correspondientes los presentaremos en los días siguientes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario adicional al respecto.

Atentamente.

Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte.

Presidente Cámara Regional del Gas, A.C.